

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2023-00329-00

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A ESP
SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP CON SUCESOR
PROCESAL FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A – ESP – FONECA.**

Santa Marta, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda cumple, los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. DE T. Y de la S.S., en consonancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho procede a ordenar la admisión de la misma, Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA contra la ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A ESP SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP CON SUCESOR PROCESAL FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP – FONECA., a través de apoderado Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. ESP SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ESP CON SUCESOR PROCESAL FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ESP – FONECA. a través de su representante legal o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C.G.DE P., C.P. DE T. Y DE LA S.S. en armonía con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER al Dr. **HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE**, identificado con C.C. 12.556.273 y portador de la tarjeta profesional No. 49.215 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd631662888fa42f2eb5a1662cce7e1e8bfd9c119693822c719d8181d29d079**

Documento generado en 11/12/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>